

12º período de sesiones  
Ginebra, 14 a 22 de noviembre de 2005  
Tema 7 del programa  
Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

**RESPUESTAS AL DOCUMENTO CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, TITULADO  
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS REG,  
DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005**

**Respuesta de Bélgica**

**Primera parte. Aplicabilidad de los principios pertinentes del DIH**

➤ **Principio de distinción**

Entre combatientes y civiles

1. Pueden considerarse como de derecho consuetudinario internacional: la Declaración de San Petersburgo, el Reglamento de La Haya, la Convención de La Haya de 1907, el Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (arts. 48 y 51), y las resoluciones 2444 y 2675 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Entre objetivo militar y bien civil

2. Pueden considerarse como de derecho consuetudinario internacional: el Reglamento de La Haya, la Convención de La Haya, el Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (arts. 48 y 52), la CAC - Protocolo II enmendado (art. 13) y Protocolo III (art. 2).

Corolario: **Prohibición de los ataques "indiscriminados"**

3. Principio considerado como de derecho consuetudinario internacional: el Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (art. 51).

4. ES DECIR:

- los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
- los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto;
- los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el derecho internacional.

➤ **Principio de proporcionalidad**

5. Puede considerarse como de derecho consuetudinario internacional: el Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (art. 51), y el Protocolo II enmendado a la CAC (art. 3).

➤ **Principio de precaución**

6. Puede considerarse como de derecho consuetudinario internacional: la Convención de La Haya de 1907 (art. 2), el Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (arts. 57 y 58), y el Protocolo II enmendado a la CAC (art. 3).

**Segunda parte. Aplicación de los principios pertinentes del DIH**

**¿Qué medidas ha adoptado su Estado para aplicar los principios existentes del derecho internacional humanitario que considera pertinentes para el empleo de municiones, incluidas submuniciones, que puedan convertirse en REG?**

**i) ¿Se reflejan los principios en la doctrina militar y los manuales militares?**

7. Estos principios generales se reflejan en la doctrina militar y en los manuales militares.

**ii) ¿Se reflejan los principios en las normas para entablar combate?**

8. Estos principios generales se reflejan en las normas para entablar combate pero también en las normas de comportamiento aplicables a cada misión.

**iii) ¿Se tienen en cuenta los principios del DIH?**

**a) En la planificación de una operación militar**

9. Sí. Los tipos de municiones y los medios son elegidos por Bélgica a fin de evitar al máximo que no engendren REG.

**b) En los procedimientos formales de fijación de objetivos**

10. Sí. Los principios generales mencionados en el punto 1 son analizados durante los procedimientos de fijación de objetivos.

**c) Para ello, ¿facilita su Estado asesoramiento jurídico en los niveles adecuados de mando con respecto a la aplicación y funcionamiento de los principios existentes pertinentes del DIH?**

11. Sí. Mediante la presencia de asesores en materia de derecho de los conflictos armados en los diferentes niveles de mando y mediante la función de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Mediación. Además, véase el apartado v).

**iv) ¿Reciben formación sobre estos principios los miembros de las fuerzas armadas?**

12. En general, todo miembro de las fuerzas armadas recibe una enseñanza general sobre el derecho internacional humanitario. Por otra parte, se dispensa una enseñanza específica a fin de formar a los "asesores en derecho de los conflictos armados". Además, también se prevén una formación y una capacitación específicos para cada misión.

13. Por último, durante los ejercicios y las operaciones (operaciones de paz en gran escala), se prevé desde ahora un puesto de "Asesor Jurídico", que se atribuye a un representante de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Mediación.

**v) ¿Existe en su Estado un mecanismo para examinar la legalidad de las nuevas armas, métodos de guerra y doctrinas militares? (En caso positivo, ¿cuál es la base jurídica de esos sistemas?)**

14. De conformidad con el artículo 36 del Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, "se ha creado en el seno de las fuerzas armadas belgas una Comisión de Evaluación Jurídica de las nuevas armas, o los nuevos medios o métodos de guerra".

15. La misión de ésta consiste en proporcionar al Jefe de la Defensa una opinión sobre toda nueva arma, o todo nuevo medio o método de guerra que las fuerzas armadas estén estudiando o perfeccionando o sobre toda nueva arma o todo nuevo medio o método de guerra que las fuerzas armadas deseen adquirir o adoptar. Esta opinión permitirá que el Jefe de la Defensa adopte las medidas exigidas por el derecho internacional en la materia.

**vi) ¿Qué otras medidas se adoptan para garantizar la aplicación de estos principios?**

16. La formación de asesores en derecho de los conflictos armados se considera desde la perspectiva de una formación permanente; en consecuencia, se organizan jornadas de estudios específicos para responder a cuestiones particulares o de actualidad.

17. Por otra parte, el Seminario de Derecho Militar y de Derecho de la Guerra organiza periódicamente coloquios en los que los principios de derecho humanitario ocupan un lugar destacado.

-----